



*MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL*

*DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL  
TRABAJO*

# *Seguridad Laboral en la Construcción*

*Presentado por: Santiago Sanford U.  
Secretario General, MITRADEL*

# MITRADEL

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, a través de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud en los centros de trabajo.

Conscientes que la Industria de la Construcción es una actividad riesgosa, por los índices de siniestralidad laboral que genera, además de ser uno de los sectores económicos más importantes del país, y que en los últimos años se ha incrementado su actividad, nos obligó a perfeccionar y elaborar un cuerpo jurídico que establezca y regule con efectividad las condiciones de seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.

## *Funciones de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en cuanto Seguridad, Salud e Higiene en la Construcción.*

- a. Asesorar e informar a las empresas y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones cuya vigilancia tiene encomendada.
- b. Verificar el cumplimiento del plan de seguridad, salud e higiene en las obras de construcción.
- c. Realizar las inspecciones de las obras de construcción y evaluar los riesgos a que están expuestos los trabajadores.
- d. Elaborar los informes de las inspecciones realizadas.
- e. Informar a la autoridad respectiva sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, causa de los mismos, identificación de los trabajadores afectados, etc., y sobre cualquier otra situación que lo amerite.
- f. Ordenar la suspensión inmediata de las actividades específicas dentro de la obra que generen riesgo o peligro inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- g. Realizar la Investigación de los accidentes de trabajo a fin de establecer mecanismos o controles que eviten que estos accidentes se repitan.

## **Normas que regulan la seguridad, salud e higiene en la actividad de la construcción en la República de Panamá.**

1. La Constitución Política de la República.
2. Decreto de Gabinete N°68 de 31 de marzo de 1970.
3. Decreto de Gabinete N°252 de 30 de diciembre de 1971 (Código de Trabajo).
4. Decreto Ejecutivo N°15 de 3 de julio de 2007.
5. Decreto Ejecutivo N°17 de 18 de abril de 2008.
6. Acuerdo Municipal N°164 de 27 de diciembre de 2007.
7. Ley N°6 de 4 de enero de 2008 (Convenio 167 de la OIT sobre la Seguridad y La Salud en la Construcción).
8. Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008.

- Normas Supletorias.

# La Constitución Política de La República

## CAPITULO 3° EL TRABAJO

**Artículo 64:** El Trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.

## CAPITULO 6° SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 109:** Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo estado de bienestar físico, mental y social.

**Artículo 110:** En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación:

**6.** Regular y vigila el cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deben reunir los, lugares de trabajo, estableciendo una política nacional de medicina e higiene industrial y laboral.

**DECRETO de GABINETE 68**  
de 31 de marzo de 1970

**Por el cual se centraliza en la Caja del Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las Empresas Particulares que operan en la República.**

**Del Campo de Aplicación**

**Artículo 7.** Será obligatorio asegurar contra los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social:

- a. A todo empleado al servicio del Estado, los Municipios, las entidades autónomas y semi-autónomas, y las organizaciones públicas descentralizadas dondequiera presten sus servicios;
- b. A todo empleado al servicio de una persona natural o jurídica, que opere en el territorio nacional, cualquiera sea el número de empleados al servicio de la misma.

# Código de Trabajo

**DECRETO DE GABINETE N° 252**

de 30 de diciembre de 1971

Por el cual se aprueba el Código de Trabajo de La República de Panamá

## **LIBRO II RIESGOS PROFESIONALES**

### **TITULO I HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

**Artículo 282:** *Todo Empleador tiene la obligación de aplicar las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores; garantizar su seguridad y cuidar de su salud, acondicionando locales y proveyendo equipos de trabajo y adoptando métodos para prevenir, reducir y eliminar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, de conformidad con las normas que sobre el particular establezcan el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la Caja de Seguro Social y cualquier otro organismo competente.*

# El Oficial de Seguridad

Gaceta Oficial No 25827, miércoles 04 de julio de 2007

DECRETO EJECUTIVO No. 15

(del 3 de julio de 2007)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN LA  
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION CON EL  
OBJETO DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE  
TRABAJO**

**ARTÍCULO 1º.** En toda obra o actividad de construcción, o sea, las que tienen por objeto la edificación en cualquiera de sus ramas, que incluye su reparación, alteración y ampliación; transformaciones estructurales, la demolición, movimiento de tierra, excavación y la ejecución de obras de ingeniería civil, mecánica y eléctrica, habrá obligatoriamente uno o varios Oficiales de Seguridad Ocupacional o Encargado de Seguridad Ocupacional, de acuerdo con el monto de la obra o actividad. Para estos efectos se tomará en cuenta el tipo de obra y el mayor o menor riesgo laboral de la misma, lo que será determinado por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

# Oficiales de Seguridad

Decreto Ejecutivo N° 17

Del 18 de abril de 2008

Por el cual se deroga el artículo 3 y se modifican algunos artículos del Decreto Ejecutivo 15 de 3 de julio de 2007.

En el artículo 4 se establecen las funciones del Oficial o encargado de Seguridad.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ACUERDO N° 164  
De 27 de diciembre de 2007

Por el cual se modifica el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Numeral 3 del Artículo 13 del Acuerdo N° 116 de 9 de julio de 1996, para que quede así: "Artículo 13: Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la prevención de incendios de Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, el Certificado de Paz y Salvo Municipal y el recibo de pago de la Tarifa establecida en el Artículo 12 del Decreto N° 15 de 2007 a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL (FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, SALUD e HIGIENE EN EL TRABAJO).

**PARÁGRAFO:** Aquellas obras cuyas conclusiones estén calculadas para fechas posteriores a la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 15 de 3 de julio de 2007, pagará, antes de ser expedido el permiso de construcción correspondiente, al Fondo de Seguridad Ocupacional, Salud e Higiene en el Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 del citado cuerpo legal.

# **Ratificación del Convenio 167 de la O.I.T.**

**Gaceta Oficial No 25955, jueves 10 de enero de 2008**

**LEY No. 6 Del 4 de enero de 2008**

Por la cual se aprueba el **CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN**, 1988 (Núm. 167), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

**LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:**

**Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el CONVENIO SOBRE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN, 1988 (Núm. 167)**

# **Reglamento de Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción**

Gaceta Oficial 25979, sábado 16 de febrero de 2008

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**DECRETO EJECUTIVO No. 2**

(del 15 de febrero de 2008)

Por el cual se Reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la  
Industria de la Construcción.

## **ARTÍCULO 1. Objeto y Campo de Aplicación.**

Este reglamento tiene por objeto regular y promover la seguridad, salud e higiene en el trabajo de la construcción, a través de la aplicación y desarrollo de medidas y actividades necesarias, para la prevención de los factores de riesgos en las obras de construcción, tanto públicas como privadas. El mismo será de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

# Reglamento de Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción

- **ARTÍCULO 7.** Funciones de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral en cuanto a Seguridad, Salud e Higiene en la construcción.
- **ARTÍCULO 8.** Paralización de trabajos.
- **ARTÍCULO 14.** Plan de Seguridad.
- **ARTÍCULO 17. Coordinador de Seguridad.**
- **ARTÍCULO 22.** Sistema de Gestión del Plan de Seguridad.
- **ARTÍCULO 26.** Encargado de Seguridad de la Obra de Construcción.
- **ARTÍCULO 29.** Responsable de Seguridad en la Empresa.
- **ARTÍCULO 30.** Funciones del Responsable en Seguridad, Salud e Higiene en la Obra.
- **ARTÍCULO 31.** Documentación que los empleadores están obligados a tener a disposición de las autoridades competentes.
- **ARTÍCULO 33.** Trabajadores Especiales.
- **ARTÍCULO 34.** Protección a los Trabajadores Especiales.
- **ARTÍCULO 35.** Limitaciones de Trabajo para los Trabajadores Especiales.

# Normas Supletorias

Normas y Reglamentos Técnicos de La Comisión Panameña de Normas de Ingeniería Técnica. (COPANIT)

Código Sanitario

Convenios OIT ratificados por Panamá

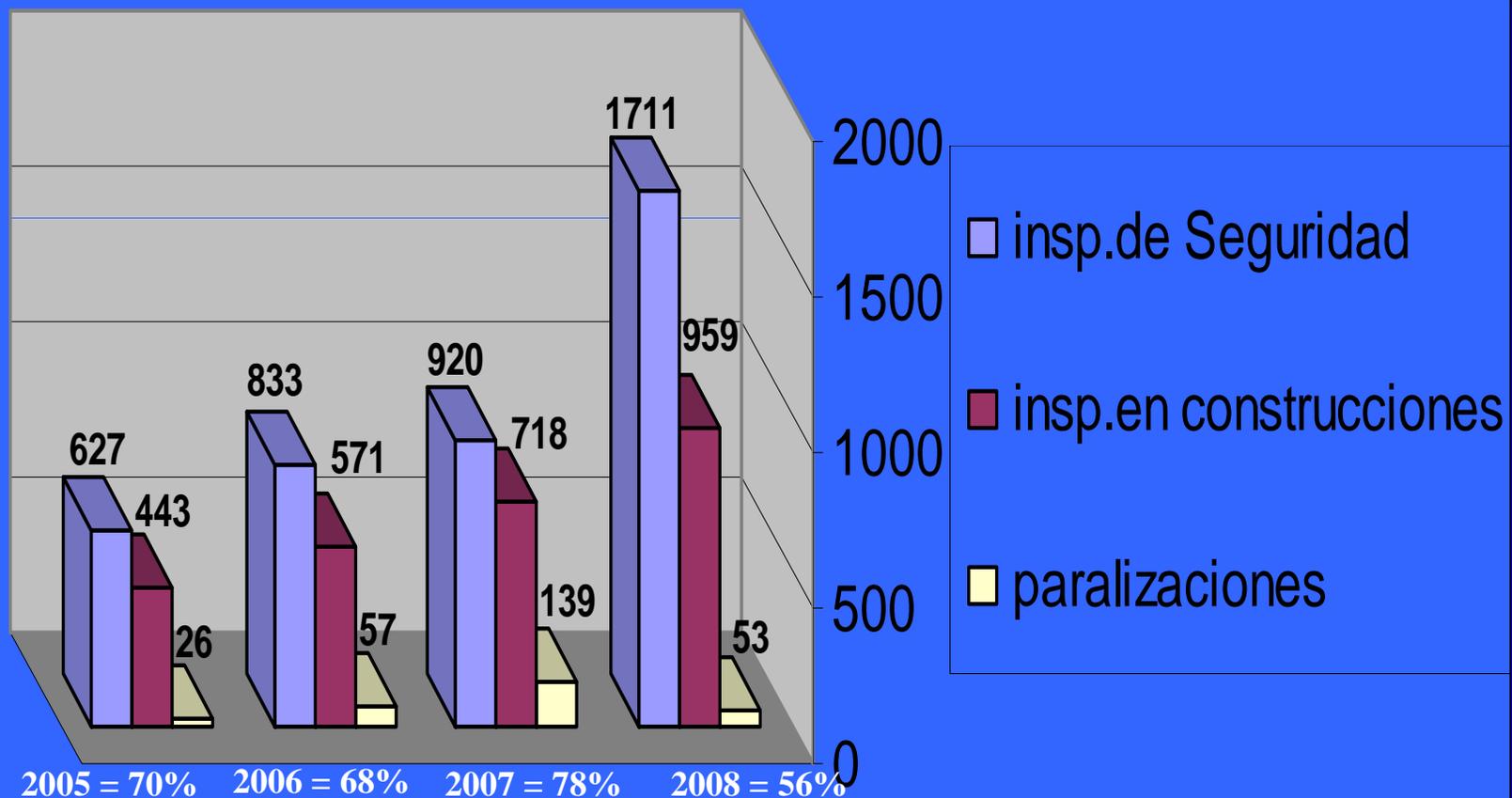
**Ley 14 de 1967**  
del 30 de enero de 1967

**Por la cual se aprueba el Convenio número 81 relativo a Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio del 19 de junio de 1947.**

**Artículo 13**

1. Los inspectores del trabajo estarán facultados para tomar medidas a fin de eliminar los defectos observados en la instalación, en el montaje o en los métodos de trabajo, que según ello, constituyen razonablemente un peligro para la salud o seguridad de los trabajadores.
2. A fin de permitir la adopción de dichas medidas, los inspectores del trabajo estarán facultados, a reserva de cualquier recurso judicial o administrativo que pueda prescribir la legislación nacional, a ordenar o hacer ordenar:
  - a. Las modificaciones en la instalación, dentro de un plazo determinado, que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad de los trabajadores;
  - b. La adopción de medidas de aplicación inmediata, en caso de un peligro inminente para la salud o seguridad de los trabajadores; o***
3. Cuando el procedimiento prescrito en el párrafo 2 no sea compatible con la práctica administrativa o judicial del Miembro, los inspectores tendrán derecho de dirigirse a la autoridad competente para que se dicten órdenes o se adopten medidas de aplicación inmediata.

## INSPECCIONES Y PARALIZACIONES REALIZADAS



# INSPECCIÓN DE ACUERDO AL TIPO A NIVEL NACIONAL 2007

## INFORME ANUAL

### Tipo de Inspección

Departamento y Seguridad Ocupacional	Oficio 398	Solicitada 457	Reinspección 70	Total 925
---	---------------	-------------------	--------------------	--------------

Accidentes atendidos, Accidentes fatales e Investigación de  
Accidentes en la Provincia de Panamá Durante el Período 2007.

RIESGOS DEL TRABAJO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ACCIDENTES ATENDIDOS	4	5	10	S/I	6	19	6	15	9	17	8	7	106
ACCIDENTES FATALES	2	1	6	S/I	0	4	4	3	2	4	1	1	28
ACCIDENTES INCAPACITANTES	0	2	4	S/I	4	15	6	6	3	11	7	6	64
ENFERMEDA DE TRABAJO	0	0	0	S/I	1	0	0	0	0	0	1	0	2
INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES	4	5	10	S/I	5	10	2	10	9	9	8	5	77
CASOS REMITIDOS AL FORENSE	2	3	0	S/I	0	3	0	0	3	14	7	4	36
INPEC. SOLICITADAS POR MUJERES	2	0	0	S/I	0	0	0	0	1	0	2	0	5
SOLICITUD DE SANCIÓN	10	9	9	S/I	10	11	4	7	9	10	9	20	108
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>39</b>		<b>26</b>	<b>62</b>	<b>22</b>	<b>41</b>	<b>36</b>	<b>65</b>	<b>43</b>	<b>43</b>	<b>426</b>

Fuente: Informes Mensuales del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**  
**DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA**  
**PERÍODO ENERO A JULIO 2008**

	<b>INSPECCIONES DE OFICIOS</b>	<b>INSPECCIONES SOLICITADAS</b>	<b>REINSPECCIONES</b>	<b>ACCIDENTES FATALES</b>	<b>ACCIDENTES NO FATALES</b>
<b>TOTAL</b>	1300	458	151	8	20
<b>ENERO</b>	231	47	20		3
<b>FEBRERO</b>	128	50	12		6
<b>MARZO</b>	331	88	32	3	9
<b>ABRIL</b>	255	91	27		
<b>MAYO</b>	136	27	35	1	1
<b>JUNIO</b>	161	125	15	2	1
<b>JULIO</b>	58	30	10	2	

*Gracias*

# Anexo





